



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

1

AUTO No. 0053

## POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Código Contencioso Administrativo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas al Decreto 561 de 2006, de conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que a través del Auto No. 3300 del 25 de Noviembre del 2003, el DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiental, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra de la empresa denominada "Curtidos Garzón", localizada en la Carrera 16 58-27, por presunto incumplimiento a los parámetros de vertimientos, establecidos en la Resolución 1074 de 1997, y por presunto incumplimiento al artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, al contar con el permiso de vertimientos industriales.

Que la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Auto No. 3001 del 25 de Noviembre del 2003 mediante el cual se formularon cargos a la empresa Curtidos Garzón, ubicada en la Carrera 16 58-27 Sur, cuyo representante legal es el señor Griceldino Garzón Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.379.257. Los cargos formulados fueron los siguientes:

- "Incumplimiento a la Resolución DAMA No. 1512 del 17/11/99, en cuanto excede los niveles de vertimientos establecidos en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, para los parámetros de DBO, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Sedimentables, Cromo Total y Sulfuros."
- "Violación del artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, en cuanto se encuentra generando vertimientos industriales sin contar con el respectivo permiso."

Que mediante el radicado ER4737 del 10 de Febrero del 2004, el Señor Griceldino Garzón Bernal, presentó memorial de descargos, con referencia al Auto No. 3301 del 2003, para ser tenidos en cuenta dentro del expediente DM-06-99-96.

Que dentro de los descargos, el propietario de "Curtidumbres Garzón", expresó las siguientes consideraciones:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

RES 0053

*"Respecto al Plan de Manejo Ambiental, a la fecha está implementado en un 100% de acuerdo al cronograma de actividades presentado. Se aclara a la Entidad Ambiental que el día 28 de agosto del año 2003 por solicitud de la Alcaldía Local de Tunjuelito se presenta la solicitud o el Registro Único de Vertimientos Industriales con radicado ER28522. De acuerdo a lo anterior se solicita un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha para hacer llegar la información solicitada y verificar por medio de una caracterización de vertimientos industriales la desviación que pueda haberse presentado según los informes o concepto técnico SAS no. 5631 del 29 de agosto del año 2003 junto con los conceptos técnicos no.7170 del 31 de mayo del 2001 y el informe de muestreo del IDEAM no. 7566 del 13 de agosto del 2002."*

*"Los informes Técnicos mencionados en el Auto 3301 dan como resultado el incumplimiento por parte de Curtiembres Garzón en cuanto a la calidad de agua exigida para el sector; pero es claro que al interior de las instalaciones de las A.R.I se les realiza el tratamiento necesario para alcanzar la calidad de agua: (sistemas de filtrado y Tratamiento físico-químico)".*

*-El mantenimiento al interior de las instalaciones al igual que las condiciones sanitarias se llevan en forma adecuada.*

*-El representante Legal de la industria se compromete a la fecha a anexar la información restante para dar cumplimiento a lo establecido y evitar sanciones.*

*-Se implementarán las medidas necesarias para controlar los vertimientos y dar cumplimiento con la norma.*

*-Verificar las desviaciones del Plan de Manejo Ambiental teniendo en cuenta los ítems de compromiso con el DAMA, teniendo en cuenta que no hemos obtenido respuesta del radicado ER28522 referente al Registro de Vertimientos Industriales.*

*Se tendrá un inventario de materia prima o insumos biodegradables para que en el momento en que en el sector o los distribuidores no nos puedan suministrar dichos productos, no nos veamos en la necesidad de utilizar productos convencionales que afecten el medio externo y la calidad de agua."*

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 1452 del 21 de Julio del 2006, resolvió imponer medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento de comercio denominado "Curtiembres Garzón", de propiedad del señor Griceldino Garzón Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.379.257, ubicada en la Carrera 16D 58-27/29 Sur, Barrio San Benito de ésta ciudad.

Que mediante el radicado ER3376 del 23 de Enero del 2007, el Señor Griceldino Garzón Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.379.257, presentó derecho de petición, con referencia al expediente DM-P06-99-96, en el cual elevó la presente solicitud:

*"...aclaración de la información que reposa en el expediente mencionado y específicamente en la resolución 1452 del 21/07/06 por cuanto existen inconsistencias de información y se me impone una medida preventiva ilegal....*

*Adicionalmente la industria Curtiembre Griceldino Garzón Bernal siempre ha dado cumplimiento con las Normas y presento la solicitud de vertimientos industriales con la renovación de información nueva con los radicados:*

*-2001 ER30259 DEL 24-09-2001.*

*-2003ER28522 DEL 28-08-12003.*

*-2004 ER 7423 DEL 02-03-204"*



**D.S. 0053**

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Para tomar una decisión administrativa se requiere de plena prueba del hecho que pueda originar una sanción y de las circunstancias especiales de ocurrencia de los hechos, y en el caso particular existe la necesidad de entrar a:

Evaluar desde el punto de vista técnico los argumentos presentados en el memorial de descargos, presentados por el Señor Griceldino Garzón Bernal, a través del radicado ER4737 del 10 de Febrero del 2004.

Realizar el análisis desde el punto de vista técnico de las consideraciones expuestas mediante el radicado ER3376 del 23 de Enero del 2007, en el sentido de entrar a evaluar toda la documentación allegada por el usuario a través de los radicados: ER 30259 del 24-09-2001, ER28522 del 28-08-2003, y ER 7423 del 02-03-2004.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con el concepto técnico 12452 del 7 de Diciembre del 2005, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de evaluación, control y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evaluaron los radicados ER28522 del 28 de Agosto del 2003 y el informe de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado No. 443. En el concepto referido se concluyó sobre el asunto: *"La empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no ha tramitado y obtenido el respectivo permiso."*

No obstante lo anterior, existe documentación que está pendiente de ser valorada desde el punto de vista técnico, como material probatorio dentro del proceso sancionatorio, como el memorial de descargos presentado mediante radicado ER4737 del 2004, y el radicado ER7423 del 2 de Marzo del 2004.

Igualmente es importante entrar a evaluar la manifestación del Señor Garzón Bernal en el derecho de petición que elevado a través del radicado ER3376 del 23 de Enero del 2006, en el sentido de que informó que la industria que representa, denominada Curtiembres Garzón, ha presentado solicitud de permiso de vertimientos, y ha renovado los documentos de este trámite por medio de los radicados antes señalados.

Según lo expuesto, es importante dentro de la investigación administrativa sancionatoria entrar a valorar todos los documentos presentados por la empresa Curtiembres Garzón, con el fin de pronunciarse sobre la necesidad de aplicar la medida preventiva de suspensión de actividades en la actualidad, y brindar elementos de prueba que permitan definir de fondo el asunto relativo a la responsabilidad de Curtiembres Garzón de acuerdo a los cargos formulados mediante el Auto No. 3001 del 25 de Noviembre del 2003.

Por lo anterior, se considera pertinente ordenar la práctica de pruebas dentro del término legal previsto para el efecto; lo anterior teniendo en cuenta que las decisiones que deban adoptar las autoridades, se deben hacer con fundamento en la ley y en razones fácticas o de hecho, que solo pueden ser determinadas probatoriamente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

D.S. 0053

Así mismo, todos los documentos relacionados con la investigación adelantada, los cuales forman parte del Expediente DM-06-99-96 se tendrán en cuenta en el presente caso, para llegar al convencimiento necesario que permita el respectivo pronunciamiento.

**CONSIDERACIONES LEGALES:**

Que conforme lo establece el parágrafo 3 del artículo 85 de la ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el Artículo 174 y siguientes de dicho Estatuto.

Que por estimar que los hechos que interesan al proceso sancionatorio requieren de especiales conocimientos técnicos, se decretarán pruebas que permitan el esclarecimiento de los hechos, a la luz de lo contemplado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz del artículo 175 de dicho Estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas son útiles para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que en el parágrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 se establece: *"La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que en virtud de lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un período igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 150053

5

Que con fundamento en el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, artículo 3, literal d), es función de la Secretaría Distrital de Ambiente ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Decreto Distrital 561 del 2006, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución 0110 del 2007 delega en el Director Legal Ambiental entre otras, la función de expedir los actos administrativos de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental adelantada dentro del expediente DM-06-99-96, iniciada mediante el Auto No. 3001 del 25 de Noviembre del 2003 en contra el establecimiento Curtiembres Garzón, ubicado en la Carrera 16D 58-27/29 Sur de ésta ciudad, de propiedad del señor Griceldino Garzón Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.379.257, por un término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Admitir como pruebas los siguientes documentos allegados al proceso, y ordenar el análisis técnico de los mismos, por parte de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente:

Radicado ER4737 del 10 de Febrero del 2004, consistente en el memorial de descargos presentado por el Señor Griceldino Garzón Bernal dentro del proceso sancionatorio, adelantado dentro del expediente DM-06-99-96.

Radicado ER7423 del 2 de Marzo del 2004, presentado por el Señor Griceldino Garzón Bernal, en el cual manifiesta allegar información sobre el registro de vertimientos industriales.



02 0 0 5 3

Radicado ER3376 del 23 de Enero del 2007, consistente en derecho de petición elevado por el Señor Griceldino Garzón Bernal, propietario del establecimiento Curtiembres Garzón.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ténganse como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente DM-06-99-96.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir una copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subsecretaría General de esta Entidad, notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Señor Griceldino Garzón Bernal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.379.257, propietario del establecimiento denominado Curtiembres Garzón, en la Carrera 16D 58-27/29 de la Localidad de Tunjuelito, y/o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado Bogotá D.C. a los 07 FEB 2007

**NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Expediente: DM-06-99-96, ER3376 del 23/01/2007.  
Proyecto: Elizabeth Giraldo Casanova.